CONEAU

Comisión Vacional de Evaluación y Acroditación Universitaria MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2006

RESOLUCIÓN N°: 640/06

ASUNTO: ASUNTO: Aprobar la tercera convocatoria para la acreditación de posgrados – Carreras de Cs. de la Salud.

VISTO: la Ley de Educación Superior Nº 24.521, el Decreto Nº 499/96, reglamentario de la Ley de Educación Superior, la Resolución Nº 1168/97 del Ministerio de Educación, la Ordenanza 045 – CONEAU, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que la primera acreditación de las carreras de posgrado tendrá una validez de tres años, posteriores acreditaciones serán por seis años y las carreras que no tengan egresados deberán ser acreditadas cada tres años.

Que el plazo de validez de las acreditaciones se cuenta desde la fecha de la resolución de acreditación de cada carrera de posgrado.

Que el período de acreditación de un importante número de carreras de posgrado se encuentra en la actualidad vencido, aun cuando la validez de las acreditaciones ha sido prorrogada automáticamente por la Resolución N° 629/05 de la CONEAU.

Que según lo establecido por la Resolución Nº 532/02 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, los posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título e iniciaron sus actividades académicas deben solicitar a la CONEAU la acreditación de la carrera.

Que la Resolución Nº 629/05 de la CONEAU determina que es adecuado organizar la convocatoria en etapas en razón de la cantidad de carreras y de las características del sistema.

Que en razón de que un porcentaje importante de las carreras y proyectos de posgrado del área de Ciencias de la Salud fueron presentados para su acreditación entre los años 1997 y 2001, se hace necesario proceder a la convocatoria para la acreditación de carreras de posgrado de esta área disciplinar.

Que un número importante de especializaciones del área de Ciencias de la Salud es implementado efectivamente en distintos centros formadores, cada uno de los cuales tiene sus propios alumnos y en muchos casos también un cuerpo académico exclusivo.

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Que la Comisión Asesora de Ciencias de la Salud, convocada para asesorar a la CONEAU sobre esta situación, aconseja que la convocatoria debe efectuarse por carrera mientras que la evaluación debe realizarse por centro formador.

Que la mencionada Comisión asimismo aconseja que debido a que la carrera pertenece a una institución universitaria, resulta necesario evaluar el grado de ajuste de los ámbitos propuestos para su desarrollo a lo establecido por la normativa vigente en cada caso, y que por otra parte, una institución podría presentar el mismo programa de posgrado desarrollado en diferentes centros formadores, los que podrían no ser necesariamente equivalentes en lo que atañe al proceso de formación.

Que por las cuestiones mencionadas, parece pertinente que el director de una carrera de especialización como las mencionadas elabore un informe respecto de la implementación de la carrera en los distintos centros formadores.

Que a los efectos de organizar los comités de pares resulta conveniente que se presente un formulario de formalización para la participación en la presente convocatoria, cuya presentación sea previa a la de las solicitudes de acreditación correspondientes y para lo cual se ha establecido un cronograma en el articulado de esta resolución.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar para su acreditación a las carreras de posgrado de especialización, maestría y doctorado pertenecientes al área disciplinar de Ciencias de la Salud que reúnan las siguientes características:

- a) Carreras que nunca fueron evaluadas a los fines de su acreditación.
- b) Carreras que solicitaron su acreditación en anteriores convocatorias sin haberla obtenido.
- c) Carreras que fueron acreditadas en anteriores convocatorias y cuyo plazo de validez caducó antes de la fecha de aprobación de la presente resolución.
- d) Posgrados que obtuvieron el reconocimiento oficial provisorio del título en el marco de la Res. Ministerial 532/02 y que se han implementado, siendo por lo tanto carreras en funcionamiento.

CONEAU

Comisión Vacional de Evaluación y Acreditación Universitaria MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTÍCULO 2º.- Organizar la convocatoria según se establece a continuación:

- a) Formalización de la participación en la convocatoria de las carreras de posgrado comprendidas en el ARTÍCULO 1º-: 20 de abril de 2007.
- b) Presentación de las solicitudes de acreditación y autoevaluaciones de las carreras de posgrado pertenecientes a los CPRES Sur, Centro-Oeste, Centro-Este, Bonaerense, Noroeste y Noreste: 23 de julio de 2007.
- c) Presentación de las solicitudes de acreditación y autoevaluaciones de las carreras de posgrado pertenecientes al CPRES Metropolitano: 2 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 3°.- La formalización de la participación en la convocatoria será ratificada por la máxima autoridad de la institución, de acuerdo con el formulario electrónico que se encontrará disponible en la página de la CONEAU en Internet.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de Informe del Director de Carrera que se adjunta como Anexo de la presente Resolución, y establecer que deberá ser confeccionado (conforme a las pautas en él establecidas) por las carreras de especialización que se implementan en forma independiente en al menos dos centros formadores.

ARTÍCULO 5°.- Prorrogar la validez de todas las acreditaciones ya otorgadas y cuya vigencia caduque después de la fecha de emisión de la presente resolución hasta la próxima convocatoria que haga para ellas la CONEAU.

ARTÍCULO 6°.- El proceso de acreditación se regirá por las normas legales y reglamentarias mencionadas en el visto de la presente resolución, los instructivos complementarios (formulario electrónico) y el listado de áreas disciplinares, disciplinas y subdisciplinas que estarán disponibles en la página de la CONEAU en Internet.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 640 - CONEAU - 06

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria MINISTERIO DE EDUCACION. CIENCIA Y TECNOLOGIA

ANEXO

ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO TERCERA CONVOCATORIA-CARRERAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

INFORME DEL DIRECTOR DE CARRERA

Este informe debe ser completado solamente por el máximo responsable (es decir, el director de carrera) de aquellas especializaciones del área de Ciencias de la Salud cuya implementación se hace efectiva en distintos centros formadores, cada uno de los cuales tiene sus propios alumnos y en muchos casos, también un cuerpo académico exclusivo.

Fundamenta la necesidad de este informe específico el hecho de que la evaluación debe trascender el desarrollo del posgrado en cada centro formador. La carrera pertenece a una institución universitaria y por ello es necesario evaluar el grado de ajuste de los ámbitos propuestos a lo establecido por la normativa de la carrera. Por otra parte, una misma institución podría presentar un mismo programa de posgrado desarrollado en diferentes centros formadores, los que podrían no ser necesariamente equivalentes en lo relativo a la disponibilidad de ámbitos de práctica y su equipamiento, cuerpo académico responsable del dictado y exposición de los alumnos a situaciones clínicas.

Por todo ello, se suministran a continuación una serie de pautas que deben ser respondidas por el profesional que la institución universitaria designó como director de la carrera, entendida ésta como un todo que integra el dictado en los distintos centros formadores. Estas pautas están organizadas en dos apartados: uno general y otro específico para cada centro formador. Deberá confeccionarse un informe por cada centro formador, por lo que la parte general deberá reiterarse tantas veces como centros formadores posea la carrera en evaluación.

DATOS DEL DIRECTOR DE CARRERA

Apellido y nombre:	
Teléfono:	. FAX:
Correo electrónico:	

PAUTAS

.

En todos los casos deberá indicarse la norma de la institución o unidad académica y el apartado específico (por ej., artículo, inciso, etc.) que contempla lo que se describe, de manera tal que sea fácilmente identificado en el transcurso de la evaluación. Las normas referidas deberán adjuntarse en los anexos correspondientes de la solicitud de acreditación.

I. Autorización del Centro formador y supervisión académica.

1. Indique cuáles son los requisitos exigidos por la institución universitaria para la autorización de cada centro formador.

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Г	
Г	2. Explique los mecanismos de supervisión y coordinación académica del funcionamiento de la carrera y del desempeño docente en los centros formadores.
_	3. Señale los resultados obtenidos de la aplicación de los mecanismos señalados en el punto anterior.
	Implementación de la carrera en cada centro formador.
1.	Especifique dónde se inscriben los alumnos.
Γ	
2.	Especifique el lugar de cursado de los alumnos.
3.	Adjunte documentación respaldatoria que permita verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión a la carrera, mencionados en la normativa y en la solicitud de acreditación. En el caso de que estos requisitos incluyan un examen de admisión, adjunte copias a modo de ejemplo.
4.	Establezca el cronograma de tareas que efectivamente debe desarrollar cada alumno, con especificación de los escenarios en los que éstas se llevan cabo.
ſ	
5.	Informe la manera en que se lleva a cabo el registro de la evaluación de cada cursante.
6.	Detalle cómo se procede a la certificación de las horas de prácticas que efectivamente cumplió cada alumno, indicando tipo y número de actividades llevadas a cabo, número de

guardias efectuadas y otros aspectos pertinentes que ameriten su registro. Adjunte a este informe documentación respaldatoria que permita evaluar la efectiva implementación de

este mecanismo de seguimiento.

CONEAU

C omisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

formador y su periodicidad. Pa	asistenciales y docentes que se desarrollan en el centro ara ello, además de la correspondiente explicación cumentación que certifique la realización de estas tro tipo de documentación).
Lugar y fecha:	
	Firma del Director o Coordinador de la carrera